

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO "PROYECTO RELAVE
PORVENIR"

RESOLUCIÓN EXENTA N°



031

Copiapó, 17 MAR 2020

VISTOS:

1. La Carta sin fecha, ingresada con fecha 08 de enero de 2020, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor César Miranda Lara (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Proyecto Relave Porvenir" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 006, de fecha 15 de enero de 2020, de la Dirección Regional de Atacama del SEA solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 1 anterior.
3. La Carta de fecha 16 de enero de 2020, ingresada con fecha 17 de enero de 2020, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el numeral anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de enero de 2020, el señor César Miranda Lara, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Proyecto Relaves Porvenir**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría, en términos generales, en lo siguiente:

- Erradicar los relaves antiguos de la ex Planta Porvenir, cercanos a la población El Palomar de Copiapó, para lo cual se considera la extracción, carga y transporte de los depósitos de relaves asociados a la faena minera "Relaves Porvenir", y su trasladados a la Planta de Concentración Magnética "Puerto Rico" de la compañía Minera La Fortuna Ltda.
- El relave se removerá horizontalmente por capas, 4 en total, de 2 metros de altura a lo largo y ancho de la pila de dimensiones de 8x100x85 m. La primera capa en ser removida sería de aproximadamente de 38.675 t, la segunda capa de 39.950 t, la tercera capa de 41.225 t y la cuarta y última capa para rebajar todo el relave sería de 42.500 t.
- Para remover el material del relave se empleará un cargador frontal y/o excavadora, dos camiones de 25 t, mediante los cuales se realizará el transporte del material, además de un camión aljibe para el riego diario de caminos de acceso y vía de transporte.
- El relave Porvenir, se encuentra ubicado en el sector denominado Viñita Azul, en la Sierra el Combo, de la comuna y Provincia de Copiapó. Para acceder a los relaves se ingresa, desde el km., 802 de la ruta 5 Norte, al sector de El Palomar, se avanzan 1,4 km hasta un portón de acceso de propiedad privada.
- Las coordenadas del proyecto se presentan en la tabla N° 1 e imagen N° 1 (referencial)

Tabla N° 1

Coordenadas UTM		
Punto	Este	Norte
A	368.447	6.969.799
B	368.516	6.969.770
C	368.570	6.969.738
D	368.571	6.969.716
E	368.532	6.969.708
F	368.535	6.969.633
G	368.483	6.969.533
H	368.446	6.969.547
I	368.434	6.969.673
J	368.392	6.969.728

Fuente: Carta Respuesta.

Imagen N° 1



Fuente: Elaboración Propia en base a Información entregada.

- La superficie que abarca el Proyecto corresponde a 2,48 ha, y se estima un volumen total de la pila de relaves en 68.000 m³. No se considera la ejecución de instalaciones en el área del Proyecto, salvo la habilitación de un baño químico para el personal
- En la Planta de concentración magnética, se separará fierro magnético de otros minerales como cobre y oro.
- Se estima un ritmo de extracción de 5000 t/mes.y una vida útil del Proyecto en 38 meses.
- Previo a iniciar el proceso de remoción se instalarán mallas de tipo Raschel de 2 m de altura en todo el contorno del depósito de relaves, para minimizar aportes de material particulado sobre el sector poblado debido al movimiento del relave.
- Para la fase de cierre se considera el retiro de malla Raschel y señalizaciones, el emparejamiento del área donde estaría depositado el relave, mediante motoniveladora, y el cubrimiento con material empréstito estéril del sector en una capa de 50 cm de espesor y de 30 cm en los sectores donde se ubicaron almacenamiento de lubricantes y combustibles de la antigua planta, además del retiro del lugar de todos los escombros, piedras, fundaciones, o murallones de la antigua planta.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su Artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Proyecto Relaves Porvenir**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

Literal i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).

Literal o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.11. Reparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m²), salvo que se trate de medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo segundo de la Ley N° 20.417, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en dicha disposición y en su Reglamento.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Proyecto Relaves Porvenir” debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i), específicamente el literal i.1 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Proponente, el objetivo del Proyecto es la remoción de un relave antiguo a una tasa de extracción de 5000 t/mes de relave para su posterior traslado a una planta magnetita, considerando como instalación adicional sólo el uso de baños químicos, por lo que el proyecto no reúne los requisitos a que se refiere la tipología antes dicha.

Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o), específicamente el literal o.11 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

En base a la información proporcionada por el Proponente en la Carta de respuesta a la solicitud de antecedentes adicionales, se indica:

"a) El proyecto consiste en remover del lugar donde se encuentra depositado el relave, con el objeto de limpiar el terreno o saneamiento ambiental...", luego agrega en el literal c) *"Las características generales del Proyecto y sus cualidades específicas, de acuerdo a las tipologías establecidas en el Art. 10 de la Ley 19.300 corresponden a la letra "o" y "o11" del citado art... En el caso del presente proyecto, la superficie es de 24.800 m²"* (Énfasis agregado).

Al respecto, el "Catastro de Depósitos de Relaves en Chile" que genera SERNAGEOMIN (<http://www.sernageomin.cl/datos-publicos-deposito-de-relaves/>), presenta datos de geoquímica de depósitos de relave del país, y el depósito asociado a la presente consulta es concordante con las coordenadas para el depósito denominado "Porvenir Norte" el cual figura a nombre del Proponente. Los resultados del catastro muestran concentraciones de Cobre, Vanadio, Plomo, Cromo, Estaño, Cadmio, entre otros elementos.

En este sentido, cabe señalar que la Resolución N° 406 del 15 de mayo del 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, mediante la cual se aprueba la Metodología para la Gestión de Suelos con potencial presencia de contaminantes, define a los Suelos con Potencial Presencia de Contaminantes (SPPC) aquel *"lugar o terreno delimitado geográficamente en el que se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes, incluye a suelos abandonados y activos o en operación"*, y dentro de las actividades que pueden derivar en la generación de Suelos con Potencial Presencia de Contaminantes, se encuentran las actividades mineras.

En consecuencia, el Proyecto reúne las condiciones a que se refiere la tipología del literal o.11 del Artículo 3° del RSEIA, toda vez que considera la recuperación de un área potencialmente contaminada por relaves, aun cuando existe registro de la presencia de elementos contaminantes, abarcando una superficie de 24.800 m².

5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto denominado "Proyecto Relaves Provenir" se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N°4 de la presente Resolución.**
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor César Miranda Lara, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su

facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese al Proponente y archívese



Verónica Ossandón Pizarro
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

JES/CC/MEZ

Distribución:

- Señor César Miranda Lara, domiciliado en Juan Martínez #181, Copiapó.

Cc:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Archivo SEA, ID Gdoc. N° 480/2020.